



SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"

OFICIO NUMERO: DRAF-A-G1-271/19

Nombre: YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV.
R.F.C.: GUMY680304SE2

Domicilio Fiscal: Calle Francisco Márquez No. 134,
Colonia Los Reyes, C.P. 37190, León, Guanajuato.

Documento a notificar: Se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 15:00 horas del día 26 de noviembre de 2019, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en la calle Juárez número 204 Segundo Piso, Zona Centro de ésta ciudad, vistas las razones asentadas por el (la) C. Jorge Abraham Sánchez Granados, en su carácter de notificador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien actúa con constancia de identificación contenida en el oficio número DGAF-1273/19, de fecha 01 de febrero del 2019, vigente del 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con Registro Federal de Contribuyentes SAGJ920316BB5, expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Carlos Alberto Martínez Tenorio, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo número DRAF-A-G1-270/19, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la C.P. Sandra María Gómez Luna, en su carácter de Directora Regional de Auditoría Fiscal "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, y analizadas las razones asentadas en dicho acuerdo, en el que se hace constar que existe la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación en forma personal, toda vez que de acuerdo a las actuaciones practicadas en el domicilio fiscal del (de la) contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que No se localizó en el domicilio fiscal que se señaló para efectos de Registro Federal de Contribuyentes, sin presentar el aviso de cambio de domicilio, después de la notificación del requerimiento de la información y documentación; por lo que se procede a fijar el oficio número DRAF-A-G1-176/19 de fecha 07 de noviembre de 2019 del expediente LIR1120003/19, a la (al) contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, donde se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario, emitido por la C.P. Sandra María Gómez Luna, Directora Regional de Auditoría Fiscal "A", de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, dirigido al (a la) contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, fijado el día 26 de noviembre de 2019, en el tablero de avisos ubicado en un sitio abierto al público y que se encuentra destinado para la práctica de las notificaciones por estrados en las oficinas que ocupa la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A", ubicadas en la calle Juárez número 204 Segundo Piso, Zona Centro de ésta ciudad León, Guanajuato, y publicado además el documento citado el mismo día en la página electrónica <http://sfia.guanajuato.gob.mx/> en el apartado



SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"

OFICIO NUMERO: DRAF-A-G1-271/19

PÁGINA No. 2

de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php> y en del 139 del Código Fiscal de la Federación por el **plazo de quince días consecutivos y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente**; contará del día **27 de noviembre de 2019 al día 18 de diciembre de 2019**, no contando para el efecto del cómputo los días **30 de noviembre de 2019**, así como los días **01, 07, 08, 12, 14 y 15 de diciembre del 2019, por ser inhábiles, teniéndose por notificado el día 19 de diciembre de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 Primer Párrafo, Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla **2.15.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019**; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y Artículo Cuarto Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, vigente a partir del día 29 de julio de 2015, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122 Segunda Parte de fecha 31 de julio de 2015; así como en la Sección I, Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo y cuarto párrafos; Sección II, Cláusula Octava fracción I inciso d), fracción II inciso a), y Décima primer párrafo fracciones I y II y Cláusulas Transitorias, Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122 Tercera Parte de fecha 31 de julio de 2015; Artículos 3 Primer y Segundo Párrafos, 13, Fracción II, 17 último párrafo, 24 Fracción II Incisos b) y c), y Artículos Primero y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, según Decreto Número 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 100, Segunda Parte, de fecha 15 de Diciembre de 2000, y en vigor a partir del 1o. de Enero de 2001; reformado mediante Decreto Número 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 186, Tercera Parte, de fecha 21 de Noviembre de 2003, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Legislativo Número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte de fecha 20 de Mayo del 2005, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 280, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 122, Tercera Parte de fecha 1 de Agosto de 2006, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte de fecha 18 de Mayo de 2007 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 72, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 93, Segunda Parte, de fecha 11 de Junio de 2010, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 205, Segunda Parte, de fecha 24 de Diciembre de 2010 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; y Artículos Primero, Cuarto y Séptimo Transitorios del Artículo Único del Decreto Número 287, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reforman,

**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

OFICIO NUMERO: DRAF-A-G1-271/19

PÁGINA No. 3

adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de Septiembre de 2012, en vigor a partir del 26 de Septiembre de 2012; reformado mediante Decreto Número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 81, Tercera Parte, de fecha 21 de Mayo de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 267, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 42, novena parte de fecha 13 de marzo de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 208, décima quinta parte de fecha 29 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 1º de enero de 2016; reformada mediante Decreto Número 114, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 173, cuarta parte de fecha 28 de octubre de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decretos Números 186 y 187, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 78, segunda parte de fecha 16 de mayo de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 223, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 191, cuarta parte de fecha 03 de noviembre de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 187, tercera parte de fecha 18 de septiembre de 2018, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 332, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre de 2018, en vigor a partir del 26 de septiembre de 2018, y reformada mediante Decreto Número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 51, segunda parte de fecha 12 de marzo de 2019, en vigor al día siguiente al de su publicación; Artículos 3 Primer Párrafo, Fracción VIII y Segundo Párrafo, 4 Segundo Párrafo y 65 y Artículo Primero Transitorio del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, según Decreto Número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 188, Tercera Parte, de fecha 25 de Noviembre de 2005 y en vigor a partir del 1º de Enero de 2006; y reformado según Decreto Número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 82 Tercera Parte, de fecha 22 de Mayo de 2007 y en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato Número 91, Tercera Parte de fecha 7 de Junio de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; Reformado mediante Decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, tercera parte, de fecha 23 de mayo de 2014, en vigor el día de su publicación; y Reformado mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 105, segunda parte, de fecha 01 de julio de 2016, en vigor el día siguiente al de su publicación; Artículos 1º, 2º Primer Párrafo, Fracción II, inciso c), numerales 1, 10 Primer Párrafo, 11, 12, 56 Primer Párrafo, Fracción I, 58 Fracciones XI, XXIV y XXXVII, 59 Primer Párrafo, Fracción I, relativa a la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" con sede en León, Guanajuato, la cual ejerce sus funciones dentro del municipio de León, Guanajuato, y Artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, según Artículo Único del Decreto Gubernativo número 216, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 120, Tercera Parte, de fecha 27 de julio de 2012, y en vigor a partir del primero de septiembre de 2012; reformado según Decreto Gubernativo número 20,



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

OFICIO NUMERO: DRAF-A-G1-271/19

PÁGINA No. 4

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, de fecha 21 de diciembre de 2012 en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante decreto Gubernativo número 161, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 103 Segunda Parte de fecha 28 de junio de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio de 2018, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 230, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de fecha 17 de julio de 2018, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 73, Tercera Parte, de fecha 11 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, y a efecto de continuar ejerciendo las facultades iniciadas al amparo de la orden citada **Conste.**-----

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

C.P. SANDRA MARÍA GÓMEZ LUNA



SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"

OFICIO NÚMERO: DRAF-A-G1-270/19

Nombre: YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV.
R.F.C.: GUMY680304SE2

Domicilio Fiscal: Calle Francisco Márquez No. 134,

Colonia Los Reyes, C.P. 37190, León, Guanajuato.

Documento a notificar: Se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 09:00 horas del día 26 de noviembre de 2019, la suscrita C.P. Sandra María Gómez Luna, Directora Regional de Auditoría Fiscal "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con sede en la calle Juárez número 204, Segundo Piso, Zona Centro de la ciudad de León, Guanajuato, considerando la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal del oficio donde se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario, contenido en el oficio número DRAF-A-G1-176/19 de fecha 07 de noviembre de 2019, al (a la) contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, o bien, a alguna tercera persona relacionada con la citada contribuyente, en relación con la revisión contenida en el oficio DRAF-A-0028/13, del expediente GRM1120003/13 de fecha del 21 de enero del 2013, mediante el cual se solicitó información y documentación, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012; toda vez que el (la) contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que No se localizó en el domicilio fiscal que se señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, situación que consta en el citatorio de fecha 14 de noviembre de 2019, en el que se le cita a la Contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, a efecto de que acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad fiscal ubicadas en calle Juárez número 204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato, dentro del plazo de seis días contando a partir de aquél en que fue dejado citatorio, debiendo presentarse a partir del día 15 del mes de noviembre al 25 de noviembre del 2019; en dicho citatorio se hace constar que la persona que atendió la diligencia manifestó que en el domicilio fiscal de la contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, "es difícil encontrar a la contribuyente buscada ya que es la casa de sus papás y la contribuyente solo va ocasionalmente algunos días de la semana a comer". Así mismo que se solicitó información a la Unidad de Programación de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A", a fin de verificar si el (la) contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV, a la fecha tiene algún movimiento presentado en el Registro Federal de Contribuyentes; como respuesta se recibió Constancia de Situación Fiscal, de fecha 26 de noviembre de 2019, en el que indica que el domicilio ubicado en Calle Francisco Márquez No. 134 Colonia Los Reyes, C.P. 37190, León, Guanajuato, no tiene movimiento alguno, por lo que sigue siendo el domicilio de la contribuyente YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV. -----



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

OFICIO NÚMERO: DRAF-A-G1-270/19

PÁGINA No. 2

Lo anterior con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 Primer Párrafo, Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla **2.15.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019;** 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y Artículo Cuarto Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, vigente a partir del día 29 de julio de 2015, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122 Segunda Parte de fecha 31 de julio de 2015; así como en la Sección I, Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo y cuarto párrafos; Sección II, Cláusula Octava fracción I inciso d), fracción II inciso a), y Décima primer párrafo fracciones I y II y Cláusulas Transitorias, Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122 Tercera Parte de fecha 31 de julio de 2015; Artículos 3 Primer y Segundo Párrafos, 13, Fracción II, 17 último párrafo, 24 Fracción II Incisos b) y c), y Artículos Primero y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, según Decreto Número 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 100, Segunda Parte, de fecha 15 de Diciembre de 2000, y en vigor a partir del 1o. de Enero de 2001; reformado mediante Decreto Número 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 186, Tercera Parte, de fecha 21 de Noviembre de 2003, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Legislativo Número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte de fecha 20 de Mayo del 2005, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 280, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 122, Tercera Parte de fecha 1 de Agosto de 2006, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 80, Tercera Parte de fecha 18 de Mayo de 2007 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 72, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 93, Segunda Parte, de fecha 11 de Junio de 2010, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 205, Segunda Parte, de fecha 24 de Diciembre de 2010 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; y Artículos Primero, Cuarto y Séptimo Transitorios del Artículo Único del Decreto Número 287, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de Septiembre de 2012, en vigor a partir del 26 de Septiembre de 2012; reformado mediante Decreto Número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 81, Tercera Parte, de fecha 21 de Mayo de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 267, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 42, novena parte de fecha 13 de marzo de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 208, décima quinta parte de fecha 29 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 1º de enero de 2016; reformada mediante Decreto Número 114, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 173, cuarta parte de fecha 28

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"

OFICIO NÚMERO: DRAF-A-G1-270/19

PÁGINA No. 3

de octubre de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decretos Números 186 y 187, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 78, segunda parte de fecha 16 de mayo de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 223, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 191, cuarta parte de fecha 03 de noviembre de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 187, tercera parte de fecha 18 de septiembre de 2018, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Número 332, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre de 2018, en vigor a partir del 26 de septiembre de 2018, y reformada mediante Decreto Número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 51, segunda parte de fecha 12 de marzo de 2019, en vigor al día siguiente al de su publicación; Artículos 3 Primer Párrafo, Fracción VIII y Segundo Párrafo, 4 Segundo Párrafo y 65 y Artículo Primero Transitorio del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, según Decreto Número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 188, Tercera Parte, de fecha 25 de Noviembre de 2005 y en vigor a partir del 1º de Enero de 2006; y reformado según Decreto Número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 82 Tercera Parte, de fecha 22 de Mayo de 2007 y en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato Número 91, Tercera Parte de fecha 7 de Junio de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; Reformado mediante Decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, tercera parte, de fecha 23 de mayo de 2014, en vigor el día de su publicación; y Reformado mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 105, segunda parte, de fecha 01 de julio de 2016, en vigor el día siguiente al de su publicación; Artículos 1º, 2º Primer Párrafo, Fracción II, inciso c), numerales 1, 10 Primer Párrafo, 11, 12, 56 Primer Párrafo, Fracción I, 58 Fracciones XI, XXIV y XXXVII, 59 Primer Párrafo, Fracción I, relativa a la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" con sede en León, Guanajuato, la cual ejerce sus funciones dentro del municipio de León, Guanajuato, y Artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, según Artículo Único del Decreto Gubernativo número 216, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 120, Tercera Parte, de fecha 27 de julio de 2012, y en vigor a partir del primero de septiembre de 2012; reformado según Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, de fecha 21 de diciembre de 2012 en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante decreto Gubernativo número 161, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 103 Segunda Parte de fecha 28 de junio de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio de 2018, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 230, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de fecha 17 de julio de 2018, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 73, Tercera Parte, de fecha 11 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; se acuerda notificar por estrados en las oficinas de la Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el oficio donde se determina crédito fiscal en



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

OFICIO NÚMERO: DRAF-A-G1-270/19

PÁGINA No. 4

su carácter de responsable solidario, contenido en el oficio número **DRAF-A-G1-176/19** de fecha **07 de noviembre de 2019**, al (a la) contribuyente **YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV**, Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 Primer Párrafo, Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla **2.15.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de abril de 2019**, el que suscribe el presente emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Notifíquese por estrados el oficio donde se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario, contenido en el oficio número **DRAF-A-G1-176/19** de fecha **07 de noviembre de 2019**, al (a la) contribuyente **YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV**, emitido por la C.P. Sandra María Gómez Luna, Directora Regional de Auditoría Fiscal "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, fijese por quince días hábiles consecutivos el oficio donde se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario, contenido en el oficio número **DRAF-A-G1-176/19** de fecha **07 de noviembre de 2019**, al (a la) contribuyente **YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV**, mismo que se notificará en los estrados de las oficinas que ocupa la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A", sita en la calle Juárez número 204, Segundo Piso, Zona Centro de la ciudad de León, Guanajuato, se fijará el día **26 de noviembre de 2019**, en el tablero de avisos, ubicado en un sitio abierto al público y que se encuentra destinado para la práctica de las notificaciones por estrados, de las Oficinas que ocupa la Regional de Auditoría Fiscal "A" y publicado además el documento citado el mismo día en la página electrónica <http://sfia.guanajuato.gob.mx/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php> por el plazo de quince días consecutivos y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente, contará del día **27 de noviembre de 2019** al día **18 de diciembre de 2019**, no contando para el efecto del cómputo los días **30 de noviembre de 2019**, así como los días **01, 07, 08, 12, 14 y 15 de diciembre del 2019**, por ser inhábiles, teniéndose por notificado el día **19 de diciembre de 2019**.-----

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**


C.P. SANDRA MARÍA GÓMEZ LUNA



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

NOTIFICACIÓN: Entrega Personal.

ASUNTO: Se determina crédito fiscal en su carácter de responsable solidario.

León, Guanajuato a 07 de noviembre de 2019.

**C. YOLANDA GUEVARA MANRÍQUEZ
GERENTE GENERAL DE
COMERCIALIZADORA YOGUSA SA DE CV
CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ No. 134
COLONIA LOS REYES
C.P. 37190, LEÓN, GUANAJUATO.**

Mediante el oficio número DRAF-A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013 del expediente GRM1120003/13, suscrito por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, se le solicitó información y documentación a la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, sobre diversos elementos relacionados con sus obligaciones fiscales, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Con motivo de la solicitud de información y documentación que se indica, se conocieron diversos hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, como es el hecho de que tiene impuesto a cargo en los meses de enero a noviembre de 2012, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que no proporcionó a esta Autoridad los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta; por lo que se hizo acreedora a las sanciones que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió presentar cada una de las obligaciones no enteradas, enteradas con errores o a requerimiento de la Autoridad; hechos que se dieron a conocer de manera circunstanciada en el Oficio de Observaciones número DRAF-A-G1-288/14 de fecha 16 de julio de 2014, del expediente GRM1120003/13, dirigido al Representante Legal de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, suscrito por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, notificado legalmente por estrados el 08 de septiembre de



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 2

2014, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DRAF-A-G1-317/14, de fecha 09 de septiembre de 2014; se le dieron a conocer de manera circunstanciada los hechos u omisiones resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la contribuyente revisada y se le concedió el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del citado oficio, para que presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en el mismo, así como optar por corregir su situación fiscal, de conformidad con el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado.

En virtud de que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, no proporcionó a esta Autoridad documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en el Oficio de Observaciones número DRAF-A-G1-288/14 de fecha 16 de julio de 2014, del expediente GRM1120003/13, notificado legalmente por estrados el 08 de septiembre de 2014, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DRAF-A-G1-317/14, de fecha 09 de septiembre de 2014; dentro del plazo previsto en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, por lo que se tienen por consentidos los hechos u omisiones asentados en el Oficio de Observaciones antes mencionado, de conformidad con el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado.

Esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Sección I, Cláusulas Segunda, Primer Párrafo, Fracciones I y II; Tercera; Cuarta, Párrafos Primero, Segundo y Cuarto, Sección II, Cláusulas Octava, Primer Párrafo, Fracción I, incisos b) y d) y Fracción II, inciso a); Novena, Primer y Quinto Párrafos, Fracción I, inciso a), y Décima, Primer Párrafo, Fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 23 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 2008, vigente a partir del 4 de diciembre de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 6, Segunda Parte de fecha 9 de enero de 2009; Cláusulas Transitorias Primera y Cuarta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 02 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122 Tercera Parte, de fecha 31 de julio de 2015; Artículos 3 Primer y Segundo Párrafos, 13 Fracción II, 17 Último Párrafo, 24 Fracción II, incisos b) y c), y Artículos Primero y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, según Decreto número 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 100, Segunda Parte, de fecha 15 de Diciembre de 2000 y en vigor a partir del 1 de enero de 2001; reformada mediante Decreto número 3,

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 3

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, Tercera Parte, de fecha 21 de noviembre de 2003, reformada mediante Decreto Legislativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 80, Tercera Parte de fecha 20 de mayo de 2005, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, Tercera Parte, de fecha 1 de agosto de 2006, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 80, Tercera Parte, de fecha 18 de mayo de 2007 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto Legislativo número 72, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 93, Segunda Parte, de fecha 11 de junio de 2010, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 205, Segunda Parte de fecha 24 de diciembre de 2010 y en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, y Artículos Primero, Cuarto y Séptimo Transitorios del Artículo Único del Decreto número 287, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 150, Segunda Parte de fecha 18 de septiembre de 2012, en vigor a partir del 26 de septiembre de 2012; reformada mediante Decreto número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 81, Tercera Parte de fecha 21 de mayo de 2013, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformada mediante Decreto número 267, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42, Novena Parte de fecha 13 de marzo de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, reformada mediante Decreto número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208, Décima Quinta Parte de fecha 29 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 1º de enero de 2016, reformada mediante Decreto número 114, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 173, Cuarta Parte de fecha 28 de octubre de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación, reformada mediante Decretos números 186 y 187, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 78, Segunda Parte de fecha 16 de mayo de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación, reformada mediante Decreto número 223, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 191, Cuarta Parte de fecha 03 de noviembre de 2017, en vigor al día siguiente al de su publicación, reformada mediante Decreto número 328, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Tercera Parte de fecha 18 de septiembre de 2018, en vigor al día siguiente al de su publicación, reformada mediante Decreto número 332, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190, Décima Tercera Parte de fecha 21 de septiembre de 2018, en vigor a partir del 26 de septiembre de 2018, y reformada mediante Decreto número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 51, Segunda Parte de fecha 12 de marzo de 2019, en vigor al día siguiente al de su publicación; Artículos 3, Primer Párrafo, Fracción VIII y Segundo Párrafo, 4 Segundo Párrafo y 65, y Artículo Primero Transitorio del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, según Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188, Tercera Parte de fecha 25 de noviembre de 2005 y en vigor a partir del

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 4

1º de enero de 2006; reformado según Decreto número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, Tercera Parte, de fecha 22 de mayo de 2007 y en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 91, Tercera Parte, de fecha 7 de junio de 2013, en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación, reformado mediante Decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, Tercera Parte, de fecha 23 de mayo de 2014, en vigor el día de su publicación; y reformado mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 105, Segunda Parte, de fecha 01 de julio de 2016, en vigor el día siguiente al de su publicación. Artículos 1, 2 Primer Párrafo, Fracción II, inciso c), numeral 1; 10 Primer Párrafo, 11, 12, 35 Primer Párrafo, Fracción III, 56 Primer Párrafo, Fracción I, 58 Fracciones XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI y XXXVII y 59 Fracción I, relativa a la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A", con sede en León, Guanajuato, la cual ejerce sus funciones dentro del municipio de León, Guanajuato, y Artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, según Artículo Único del Decreto Gubernativo número 216, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 120, Tercera Parte, de fecha 27 de julio de 2012 y en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012; reformado en su denominación, así como adicionado, reformado y derogado en su articulado, mediante Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, Cuarta Parte, de fecha 21 de diciembre de 2012, en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 161, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 103 Segunda Parte de fecha 28 de junio de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio de 2018, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 230, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de fecha 17 de julio de 2018, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; reformado mediante Decreto Gubernativo número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 73, Tercera Parte, de fecha 11 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como con fundamento en los Artículos 26 Primer Párrafo, Fracción III, Tercer Párrafo, inciso d), 38, 42 Primer Párrafo, 48 Primer Párrafo, Fracción IX, 50 Primer Párrafo, 51 Primer Párrafo, 55 Primer Párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo, Fracción IV, 59 Primer Párrafo, Fracción III, Segundo Párrafo, 62 Primer Párrafo Fracciones I y IV, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42 Primer Párrafo, Fracción II del propio Código Fiscal de la Federación; determina el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, a la C. Yolanda Guevara Manríquez en su carácter de Gerente General respecto al crédito fiscal determinado a la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, derivado de la solicitud de información y documentación que se indica contenida en el oficio número DRAF-A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013, del expediente GRM1120003/13, notificado

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 5

legalmente el día 25 de enero de 2013, al ciudadano Andrade Rodríguez Sergio, en su carácter de tercero, quien manifestó ser el Contador de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, previo citatorio del día hábil anterior.

La competencia de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" dependiente de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, para emitir la presente resolución determinativa del crédito fiscal, se determinó en base al último domicilio fiscal manifestado por la C. Yolanda Guevara Manríquez al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO UNICO

Primero.- Mediante oficio número DRAF-A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013, del expediente GRM1120003/13, girado por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, notificado legalmente el día 25 de enero de 2013, al ciudadano Andrade Rodríguez Sergio, en su carácter de tercero, quien manifestó ser el Contador de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, previo citatorio del día hábil anterior, se le solicitó para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y el entero de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, así como diversa documentación relativa al mismo, para proceder a su revisión.

Segundo.- Mediante oficio número DRAF-A-G1-098/13 de fecha 26 de febrero de 2013, del expediente GRM1120003/13, suscrito por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, se le determinó una multa mínima, por no proporcionar los datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, estando obligado a proporcionarla derivado de un requerimiento de Autoridad competente; el cual quedó notificado legalmente el día 05 de marzo de 2013, al ciudadano Andrade Rodríguez Sergio, en su carácter de tercero, quien manifestó ser el Contador de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, previo citatorio del día hábil anterior.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 6

Tercero.- Mediante oficio número DRAF-A-G1-099/13 de fecha 26 de febrero de 2013, del expediente GRM1120003/13, suscrito por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, se le requirió para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, exhibiera los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y el entero de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, así como diversa documentación relativa al mismo, que en dicho oficio se mencionó, notificado legalmente el día 08 de marzo de 2013, al ciudadano Andrade Rodríguez Sergio, en su carácter de tercero, quien manifestó ser el Contador de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, previo citatorio del día hábil anterior.

Cuarto.- Mediante oficio número DRAF-A-G1-464/13 de fecha 24 de junio de 2013, del expediente GRM1120003/13, suscrito por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, se le determina una multa máxima, al no proporcionar los datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, estando obligado a proporcionarla derivado de un requerimiento de Autoridad competente; oficio que se fijó en los Estrados de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 29 de julio de 2013 al 16 de agosto de 2013, quedando notificado legalmente por estrados el 19 de agosto de 2013, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DGAF-2982/13 de fecha 19 de agosto de 2013.

Quinto.- Mediante oficio número DRAF-A-G1-465/13 de fecha 24 de junio de 2013, del expediente GRM1120003/13, suscrito por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra

6

7

8

9

10



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 7

María Gómez Luna, se le requirió para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, exhibiera los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y el entero de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, así como diversa documentación relativa al mismo, que en dicho oficio se mencionó; oficio que se fijó en los Estrados de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 02 al 22 de octubre de 2013, quedando notificado legalmente por estrados el 23 de octubre de 2013, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DRAF-A-G1-662/13 de fecha 24 de octubre de 2013.

Sexto.- En virtud de que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante los oficios números DRAF-A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013, DRAF-A-G1-099/13 de fecha 26 de febrero de 2013 y DRAF-A-G1-465/13 de fecha 24 de junio de 2013, todos del expediente GRM1120003/13, esta Autoridad mediante oficio número DGAF-2809/13 de fecha 12 de julio de 2013, girado por el C.P. José Luviano Hernández, entonces Director General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del estado de Guanajuato, ahora titular el Doctor Carlos Alberto Martínez Tenorio, dirigido a la Lic. Viviana Garza Salazar, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copias certificadas de los estados de cuenta de inversiones, ahorros, tarjetas de crédito y cheques de las cuentas activas e inactivas abiertas a nombre de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, en todos los bancos, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Séptimo.- Mediante oficios números 214-3/FVO-877383/2013 y 214-3/FVO-1145552/2013, de fechas 4 y 11 septiembre de 2013, respectivamente, suscritos por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se proporciona la documentación solicitada.

Octavo.- Mediante Oficio de Observaciones número DRAF-A-G1-288/14 de fecha 16 de julio de 2014, del expediente GRM1120003/13, dirigido a la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, emitido por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Publica Sandra María Gómez Luna, oficio que se fijó en los Estrados de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 18 de agosto al 05 de septiembre de 2014, quedando notificado legalmente por estrados el 08 de septiembre de 2014, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DRAF-A-G1-317/14, de fecha 09 de septiembre de 2014; se le dieron a conocer de manera circunstanciada los hechos u omisiones resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se le concedió un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 8

que surtió efectos la notificación de dicho oficio, para que presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en el mismo, así como optar por corregir su situación fiscal de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado.

Noveno.- En virtud de que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, o persona alguna que lo represente legalmente, no proporcionó a esta Autoridad documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en el Oficio de Observaciones número DRAF-A-G1-288/14 de fecha 16 de julio de 2014, del expediente GRM1120003/13, oficio que se fijó en los estrados de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 18 de agosto al 05 de septiembre de 2014, quedando notificado legalmente por estrados el 08 de septiembre de 2014, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DRAF-A-G1-317/14, de fecha 09 de septiembre de 2014, dentro del plazo previsto en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, por lo que se le tuvieron por consentidos los hechos u omisiones asentados en el Oficio de Observaciones antes mencionado, de conformidad con el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado.

Décimo.- Del expediente abierto a nombre de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, y de los registros que lleva esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, se conoció que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, tiene impuesto a cargo en los meses de enero a noviembre de 2012 para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que no proporcionó a esta Autoridad los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace acreedora a las sanciones que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió presentar, cada una de las obligaciones fiscales no enteradas, enteradas con errores o a requerimiento de la Autoridad.

Décimo Primero.- Con base en los datos y cifras asentados en el Oficio de Observaciones número DRAF-A-G1-288/14 de fecha 16 de julio de 2014, del expediente GRM1120003/13, oficio que se fijó en los Estrados de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 18 de agosto al 05 de septiembre de 2014, quedando notificado legalmente por estrados el 08 de septiembre de 2014, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DRAF-A-G1-317/14, de fecha 09 de septiembre de 2014, se determinó la situación fiscal como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012 a cargo de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, mediante el oficio DRAF-A-G1-441/14, de fecha 29 de octubre de 2014 determinándose un crédito fiscal en cantidad de \$1,474,841.17 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) por

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19
EXPEDIENTE: LIR1120003/19
R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 9

concepto de Impuesto al Valor Agregado, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
2012	\$
A) Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	809,825.72
Recargos	254,283.78
Multa Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación	410,731.67
	<u>1,474,841.17</u>

El oficio determinativo del crédito fiscal que quedó precisado en el párrafo que antecede, fue notificado legalmente por estrados el día 01 de diciembre de 2014, tal y como consta en la constancia de notificación por estrados contenida en el oficio número DGAF-3984/14.

Décimo Segundo.- En virtud de que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, no efectuó el pago del crédito fiscal determinado a su cargo, después de que se le notificó el crédito que dio origen a la mencionada resolución, se emitieron requerimientos de pago y embargo a efecto de hacer efectiva dicha resolución, asimismo, no impugnó la resolución que contiene el crédito fiscal a su cargo; teniéndose como firme y convirtiéndose por consecuencia en exigible dicho crédito fiscal.

La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió el Mandamiento de Ejecución Federal a nombre de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, con número de control PF/01/20A/00108/2015, de fecha 05 de marzo de 2015, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Chávez Sandoval, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la citada Secretaría.

El oficio señalado en el párrafo que antecede no pudo ser notificado por la ministro ejecutor Martínez Orozco Gema, ya que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, desocupó su domicilio fiscal sin dar aviso oportuno al Registro Federal de Contribuyentes, según consta en acta circunstanciada de asunto no diligenciado de fecha 2 de junio de 2015.

La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió el Mandamiento de Ejecución Federal a nombre de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, con número de control PF/01/20A/00108/2015, de fecha 28 de julio de 2015, suscrito por la ciudadana Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la citada Secretaría.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 10

El oficio señalado en el párrafo que antecede no pudo ser notificado por la ministro ejecutor Castro Sánchez Mónica Lizett, ya que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, desocupó su domicilio fiscal sin dar aviso oportuno al Registro Federal de Contribuyentes, según consta en acta circunstanciada de asunto no diligenciado de fecha 28 de julio de 2015.

La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió el Mandamiento de Ejecución Auditoría Fiscal Federal a nombre de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, No. de control PF/01/20A/00108/2015, de fecha 12 de abril de 2016, suscrito por la ciudadana Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la citada Secretaría.

El oficio señalado en el párrafo que antecede no pudo ser notificado por la ministro ejecutor Magalli Patricia Estrada Giles, ya que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, desocupó su domicilio fiscal sin dar aviso oportuno al Registro Federal de Contribuyentes, según consta en acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior, y a fin de localizar a la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, se giraron diversos oficios como a continuación se describe:

Con fecha 30 de septiembre de 2015, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, mediante el oficio No. 5047/2015 solicitó verificación de domicilio fiscal y copia certificada de acta constitutiva a la Administración Local de Recaudación de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de León, de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, con domicilio en Sonora, Hermosillo, Cerrada Jerusalem 95, C.P. 83177. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la C.P. Gabriela María del Consuelo Pérez Michel, Administradora Desconcentrada de Recaudación Sonora 1" con sede en Sonora proporcionó la información solicitada, de la que se desprende que el domicilio de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, esta deshabitado. Además, proporcionó copia certificada del acta constitutiva de fecha 19 de junio de 2003, pasada ante la Fe del Notario Público Número 86 Ochenta y seis de la ciudad de León, Guanajuato, Lic. José de la Luz Orozco Rosales.

Con fecha 12 de mayo de 2016, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, mediante el oficio No. 2393/2016 solicitó información al delegado del INFONAVIT en el Estado de Guanajuato, acerca de si la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía algún domicilio ante los registros de la dependencia a su cargo. Con fecha 26 de mayo de 2016, la Lic. Erika Orozco Stover, Gerente Área Jurídica Delegación XVI.- Guanajuato, informó que en los sistemas se localizó el domicilio ubicado en Prv. Volcán de Zempoala No. 151, Col. Linares, León, Guanajuato.

Con fecha 12 de mayo de 2016, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, mediante el oficio No. 2394/2016 solicitó al Titular del Módulo de Orientación y Asistencia de la Oficina



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 11

Recaudadora de León, la impresión de la pantalla de la plataforma del Sistema SIAT en la que se deberían expresar los siguientes datos: último domicilio fiscal del contribuyente, si el domicilio fiscal ya se encuentra verificado, historial de movimientos, su situación fiscal y si cuenta con sucursales y el domicilio de las mismas. Con fecha 08 de junio de 2016, el C.P. César Olmos Ramírez, Jefe de la Oficina Recaudadora Auxiliar Altacia del Estado de León, Guanajuato proporcionó la información solicitada entre la que señala que su domicilio fiscal está localizado en Sonora, Hermosillo, Cerrada Jerusalem 95, 83177, pero dicho domicilio está deshabitado.

Con fecha 12 de mayo de 2016, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León mediante el oficio No. 2396/2016 solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Guanajuato "2" con sede en el Estado de Guanajuato, acerca de si la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía algún domicilio ante los registros de esa dependencia. Con fecha 26 de mayo de 2016, el Lic. Enrique Cordero Hernández responsable de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Guanajuato "2" con sede en el Estado de Guanajuato, informó que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tiene su domicilio ubicado en Calle: Cerrada Jerusalém, Numero Exterior: 95, Colonia: San Marcos, entre calle: Boulevard San Marcos y calle Boulevard San Marcos, Municipio: Hermosillo, Estado: Sonora, Código Postal: 83177.

Décimo Tercero.- En virtud de que a la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, no efectuó el pago del crédito fiscal determinado a su cargo, después de que se le notificó el crédito que dio origen a la presente resolución, y toda vez que las gestiones de cobro no fueron notificadas, tal y como quedó asentado anteriormente; con fundamento en el Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción III, Tercer Párrafo, inciso d) y Último Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los Artículos 2, 10, 157, 158 y 160 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación vigente, se le hace responsable del adeudo de las contribuciones federales a cargo de su representada, por haber fungido como Gerente General de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, durante el período sujeto a revisión, carácter que a la fecha no ha sido revocado, tal y como se desprende del contenido de la escritura pública número 9095, pasada ante la fe del Notario Público número 86, Licenciado José de la Luz Orozco Rosales; y por tanto, tiene a su cargo la responsabilidad de dicha Sociedad Anónima y por ello es responsable solidario por las contribuciones causadas por dicha persona moral durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigió, tal y como se desprende de las constancias procesales que obran dentro del expediente abierto a nombre de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, por lo que se le considera responsable solidario del crédito fiscal determinado en cantidad de \$1,474,841.17 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, contenido en el oficio DRAF-A-G1-441/14, de fecha 29 de octubre de 2014, emitido por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, notificado

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 12

por estrados el día 01 de diciembre de 2014, según constancia de notificación por estrados contenida en el oficio DGAF-3984/14.

Décimo Cuarto.- En virtud de que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió los mandamientos de ejecución, ya detallados en el presente oficio de determinación de crédito fiscal, diligencias que no pudieron ser llevadas a cabo por los hechos mencionados.

Décimo Quinto.- Esta autoridad fiscal mediante información que se encuentra en la Base de Datos del Sistema Cuenta Única, del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Archivos de esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, que se utilizan de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primero y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación, hace constar que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, desocupó su domicilio fiscal sin presentar aviso al Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de asuntos no diligenciados de fechas 02 de junio y 28 de julio de 2015 y el acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2016, descritas con anterioridad.

En virtud de lo anterior, y a fin de verificar si la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía bienes que garantizarán el crédito fiscal a su cargo, se giraron los oficios como a continuación se describe:

Con fecha 11 de marzo de 2016, el Lic. Luis Gabriel Carlo Martínez, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, Guanajuato, mediante el oficio No. 1147/2016 solicitó a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, acerca de si la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía algún bien registrado a su nombre en todo el Estado de Guanajuato. Con fecha 07 de junio de 2016, el Lic. Salvador Aguilar Torresmata, Director de Registros Públicos de la Propiedad, informó que no se encontró inscripción de bienes a favor de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV.

Con fecha 27 de abril de 2015, la C.P. Ma. Cristina Aguilar Valtierra en su carácter de Directora General de Ingresos, solicitó al C. Ivan Aleksei Alemán Loza, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara información relativa al número, tipo y saldo de todas las cuentas bancarias localizadas a nombre de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV. Con fecha 28 de mayo de 2015, la Lic. Lucila Saúl Hernández, Directora General Adjunta informó que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., la cuenta de cheques número 4150-18702, contrato 7547431950, con saldo \$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.), Suc. Cihuatlán, Jalisco, (4151).

Con fecha 12 de mayo de 2016, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, mediante el oficio No. 2389/2016 solicitó información a la C.P. Graciela Rodríguez Flores, Directora General de Ingresos del Municipio de León, acerca de si la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía alguna

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 13

propiedad rústica o urbana registrada a su nombre y en su caso expresar las fechas de traslado de dominio, ubicación, superficie, medidas y colindancias. Con fecha 14 de junio de 2016, La Lic. Mónica Graciela Villagordoa Viveros, Directora de Impuestos Inmobiliarios informó que a nombre de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, no se localizó ninguna propiedad inscrita.

Con fecha 12 de mayo de 2016, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, mediante el oficio No. 2403/2016 solicitó información al Registro Público de la Propiedad y Comercio de León, Guanajuato, acerca de si la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, tenía algún bien registrado a su nombre. Con fecha 25 de mayo de 2016, el Registrador José Francisco Guido Zamora informó que no se encontró ningún inmueble inscrito a nombre de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV.

Con fecha 13 de mayo de 2016, la C.P. Xóchitl Leticia Báez Herrera, Jefe de la Oficina Recaudadora de León, mediante el oficio No. 2408/2016 solicitó al Registro Público de la Propiedad y Comercio de León, Guanajuato, expedir historia registral respecto del acta constitutiva y sus modificaciones, de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV. Con fecha 25 de mayo de 2016, el C. Salvador Zavala Hernández Responsable de la oficina proporcionó la información solicitada de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV.

Con fecha 21 de junio de 2016, se realizó una impresión de la consulta de padrón vehicular en la que consta que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, no tiene registrados vehículos dentro de la circunscripción del estado de Guanajuato.

Se hace de su conocimiento que esta Autoridad Fiscal, tiene en su poder copia certificada de la Escritura Pública número 9095 Nueve mil noventa y cinco, de fecha 19 de junio de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 86, de la ciudad de León, Guanajuato, Lic. José de la Luz Orozco Rosales, de la que se desprende que la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, fue constituida en esa fecha por los señores Salvador Guevara Enriquez, Yolanda Guevara Manríquez y Sergio Andrade Rodríguez, y de la que se conoce que fungiría como Gerente General la señora Yolanda Guevara Manríquez.

Por lo anterior se conoce que la señora Yolanda Guevara Manríquez, ha fungido con cargo de Gerente General de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, desde el 19 de junio de 2003, hasta la fecha de la presente resolución, lo anterior de conformidad con la información que tiene en su poder esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en virtud de que los archivos de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" no existe documento alguno que desacredite su cargo de Administrador Único; cargo que desempeñó durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, el cual fue sujeto a revisión por parte de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante orden contenida en el oficio número DRAF-

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 14

A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013 del expediente GRM1120003/13, girado por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna; a la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV.

Décimo Sexto.- Al no haber sido localizado algún bien a favor de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, con el cual se alcanzara a garantizar el interés fiscal del crédito determinado a su cargo, esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, le determina a la C. Yolanda Guevara Manríquez, de conformidad con el fundamento en el Artículo 26 Primer Párrafo, Fracción III, Tercer Párrafo, inciso d) y Último Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los Artículos 2, 10, 157, 158 y 160 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con el Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su carácter de responsable solidario, el crédito fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

Periodo revisado: del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Toda vez que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, no proporcionó la documentación e información comprobatoria solicitada mediante los oficios números DRAF-A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013 y DRAF-A-G1-099/13 de fecha 26 de febrero de 2013, ambos del expediente GRM1120003/13, emitidos por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, así mismo se le volvió a solicitar la documentación comprobatoria, mediante el oficio número DRAF-A-G1-465/13 de fecha 24 de junio de 2013 del expediente GRM1120003/13, emitido por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, para determinar su situación fiscal, esta Autoridad emitió el oficio número DGAF-2809/13 de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular el Doctor Carlos Alberto Martínez Tenorio, dirigido a la Lic. Viviana Garza Salazar, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por lo anterior, ésta Autoridad observó que a la contribuyente revisada le resulta un Impuesto al Valor Agregado a cargo en los meses de enero a noviembre de 2012, determinando que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, durante el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, realizó un Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa de 16% por un importe de \$4,667,405.58 (Cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 58/100 M.N.), tomando como base los

G

R

**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 15

importes según estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las instituciones Banamex, S.A., cuenta de cheques números 4150 18702 y Banco Inbursa, S.A., cuentas empresariales número 50007807647 y 50014796368, todas en moneda nacional y a nombre de la contribuyente revisada, correspondientes al período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracciones I y II, Segundo y Tercer Párrafos, 1-B Primer Párrafo, 5-D Primero y Segundo Párrafos, 8 Primer Párrafo, 10 Primer Párrafo, 11 Primer Párrafo, 12, 14 Primer Párrafo, Fracción I, 16 Primer Párrafo, 17, 18 Primer Párrafo, 32 Primer Párrafo, Fracciones I y III y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Artículos 1 Primer Párrafo, 2 Primer Párrafo, Fracción I, 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 14 Primer Párrafo, Fracción I, 16 Primer Párrafo, Fracción I, 17 Segundo Párrafo, 55 Primer Párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo, Fracción IV, 59 Primer Párrafo, Fracción III, Segundo Párrafo y 62 Primer Párrafo Fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período fiscal revisado. La determinación del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% que fueron efectivamente cobrados por la contribuyente revisada, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, se indica a continuación:

AÑO Y MES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS APORTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
	BANAMEX, SA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 4150 18702	BANCO INBURSA,SA CUENTA EMPRESARIAL NÚMERO 50007807647	BANCO INBURSA,SA CUENTA EMPRESARIAL NÚMERO 50014796368	TOTAL
2012	\$	\$	\$	\$
ENERO	379,244.13	257.57	0.51	379,502.21
FEBRERO	367,576.75	137.75	-	367,714.50
MARZO	423,812.91	20,160.02	-	443,972.93
ABRIL	338,345.09	70.25	-	338,415.34
MAYO	405,716.75	22,207.78	-	427,924.53
JUNIO	427,130.30	8,022.43	-	435,152.73
JULIO	439,154.20	10,344.41	-	449,498.61
AGOSTO	480,153.66	4,502.48	-	484,656.14
SEPTIEMBRE	366,855.75	10,006.78	-	376,862.53
OCTUBRE	446,427.83	10,040.21	-	456,468.04
NOVIEMBRE	462,198.93	45,039.09	-	507,238.02
TOTAL	4,536,616.30	130,788.77	0.51	4,667,405.58

El análisis de los depósitos bancarios efectivamente cobrados por la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, según los estados de cuenta bancarios de las instituciones Banamex, S.A., cuenta de cheques números 4150 18702 y Banco Inbursa, S.A., cuentas empresariales número 50007807647 y 50014796368, todas en moneda nacional y a nombre de la contribuyente revisada, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que integran el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 16

16%, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, se indica a continuación:

AÑO Y MES	INSTITUCIÓN BANCARIA	CONCEPTO	CUENTA NÚMERO	TOTAL DEPÓSITOS	FECHA DE DEPÓSITO
2012				\$	
ENERO					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>379,244.13</u>	31-ene-12
TOTAL				<u><u>379,244.13</u></u>	
FEBRERO					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>367,576.75</u>	29-feb-12
TOTAL				<u><u>367,576.75</u></u>	
MARZO				\$	
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>423,812.91</u>	31-mar-12
TOTAL				<u><u>423,812.91</u></u>	
ABRIL					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>338,345.09</u>	30-abr-12
TOTAL				<u><u>338,345.09</u></u>	
MAYO					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>405,716.75</u>	31-may-12
TOTAL				<u><u>405,716.75</u></u>	
JUNIO					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>427,130.30</u>	30-jun-12
TOTAL				<u><u>427,130.30</u></u>	
JULIO					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>439,154.20</u>	31-jul-12
TOTAL				<u><u>439,154.20</u></u>	

Handwritten initials: G, B

Handwritten mark: checkmark

Handwritten mark: checkmark

Handwritten signature

**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 17

AÑO Y MES	INSTITUCIÓN BANCARIA	CONCEPTO	CUENTA NÚMERO	TOTAL DEPÓSITOS	FECHA DE DEPÓSITO
2012				\$	
AGOSTO					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>480,153.66</u>	31-ago-12
TOTAL				<u><u>480,153.66</u></u>	
SEPTIEMBRE					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>366,855.75</u>	30-sep-12
TOTAL				<u><u>366,855.75</u></u>	
OCTUBRE					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>446,427.83</u>	31-oct-12
TOTAL				<u><u>446,427.83</u></u>	
NOVIEMBRE					
	BANAMEX, SA	VARIOS DEPÓSITOS	4150 18702	<u>462,198.93</u>	30-nov-12
TOTAL				<u><u>462,198.93</u></u>	
ENERO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	<u>257.57</u>	31-ene-12
TOTAL				<u><u>257.57</u></u>	
FEBRERO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	<u>137.75</u>	29-feb-12
TOTAL				<u><u>137.75</u></u>	
MARZO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	<u>20,160.02</u>	31-mar-12
TOTAL				<u><u>20,160.02</u></u>	
ABRIL					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	<u>70.25</u>	30-abr-12
TOTAL				<u><u>70.25</u></u>	
MAYO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	<u>22,207.78</u>	31-may-12
TOTAL				<u><u>22,207.78</u></u>	

Handwritten marks: a stylized 'g' and '4' with a checkmark.

Handwritten signature or mark.

Large handwritten signature or mark on the right side of the page.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19
EXPEDIENTE: LIR1120003/19
R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 18

AÑO Y MES	INSTITUCIÓN BANCARIA	CONCEPTO	CUENTA NÚMERO	TOTAL DEPÓSITOS	FECHA DE DEPÓSITO
2012				\$	
JUNIO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	8,022.43	30-jun-12
TOTAL				<u>8,022.43</u>	
JULIO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	10,344.41	31-jul-12
TOTAL				<u>10,344.41</u>	
AGOSTO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	4,502.48	31-ago-12
TOTAL				<u>4,502.48</u>	
SEPTIEMBRE					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	10,006.78	30-sep-12
TOTAL				<u>10,006.78</u>	
OCTUBRE					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	10,040.21	31-oct-12
TOTAL				<u>10,040.21</u>	
NOVIEMBRE					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50007807647	45,039.09	30-nov-12
TOTAL				<u>45,039.09</u>	
ENERO					
	BANCO INBURSA, SA	VARIOS DEPÓSITOS	50014796368	0.51	31-ene-12
TOTAL				<u>0.51</u>	

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature and mark on the right side of the page.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 19

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Período revisado: del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Toda vez que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, no proporcionó la documentación e información comprobatoria solicitada mediante los oficios números DRAF-A-0028/13 de fecha 21 de enero de 2013 y DRAF-A-G1-099/13 de fecha 26 de febrero de 2013, ambos del expediente GRM1120003/13, emitidos por el Contador Público José Luviano Hernández, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, así mismo se le volvió a solicitar la documentación comprobatoria, mediante el oficio número DRAF-A-G1-465/13 de fecha 24 de junio de 2013 del expediente GRM1120003/13, emitido por el Contador Público José Luis Hernández Esparza, entonces Director Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora titular la Contadora Pública Sandra María Gómez Luna, por lo anterior no se le considera acreditamiento alguno en el período fiscal revisado, aun y cuando tiene derecho, toda vez que no cumple con el requisito de comprobación; de conformidad con lo establecido en los Artículos 1-B Segundo Párrafo, 4 Primer Párrafo y 5 Primer Párrafo, Fracciones I, Primer Párrafo, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en el período fiscal revisado.

II. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

En consecuencia, esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo de la C. Yolanda Guevara Manríquez como responsable solidario de la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, tomando como base las cantidades determinadas en el apartado relativo al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Cuarto Párrafo, 1-B Primer y Segundo Párrafos, 5-D Primer y Segundo Párrafos, 32 Primer Párrafo, Fracción IV y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Artículos 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 14 Primer Párrafo, Fracción I, 16 Primer Párrafo, Fracción I, 17 Segundo Párrafo, 26 Primer Párrafo, Fracción III, Tercer Párrafo, inciso d), 55 Primer Párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo, Fracción IV, 59 Primer Párrafo, Fracción III, Segundo Párrafo y 62 Primer Párrafo Fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012; en relación con los Artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se indica a continuación:

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 20

A) DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONCEPTO	ENERO-2012	FEBRERO-2012	MARZO-2012	ABRIL-2012
	\$	\$	\$	\$
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	379,502.21	367,714.50	443,972.93	338,415.34
POR TASA ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16%	16%	16%	16%
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	60,720.35	58,834.32	71,035.66	54,146.45
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	-	-	-	-
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	60,720.35	58,834.32	71,035.66	54,146.45
MENOS PAGOS MENSUALES ENTERADOS POR LA CONTRIBUYENTE	-	-	-	-
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	60,720.35	58,834.32	71,035.66	54,146.45
POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3267	1.3240	1.3233	1.3274
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	80,557.69	77,896.64	94,001.49	71,874.00

CONCEPTO	MAYO-2012	JUNIO-2012	JULIO-2012	AGOSTO-2012
	\$	\$	\$	\$
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	427,024.53	435,152.73	449,498.61	484,656.14
POR TASA ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16%	16%	16%	16%
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	68,467.92	69,624.43	71,919.77	77,544.98
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	-	-	-	-
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	68,467.92	69,624.43	71,919.77	77,544.98
MENOS PAGOS MENSUALES ENTERADOS POR LA CONTRIBUYENTE	-	-	-	-
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	68,467.92	69,624.43	71,919.77	77,544.98
POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3316	1.3255	1.3181	1.3142
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	91,171.88	92,287.18	94,797.45	101,909.61

CONCEPTO	SEPTIEMBRE-2012	OCTUBRE-2012	NOVIEMBRE-2012
	\$	\$	\$
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	376,862.53	456,468.04	507,238.02
POR TASA ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16%	16%	16%
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	60,298.00	73,034.88	81,158.08
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	-	-	-
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	60,298.00	73,034.88	81,158.08
MENOS PAGOS MENSUALES ENTERADOS POR LA CONTRIBUYENTE	-	-	-
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	60,298.00	73,034.88	81,158.08
POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3084	1.3018	1.2930
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	78,893.90	95,076.81	104,937.39

III.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en el Primer Párrafo de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente. (Período de Actualización).

Los factores de actualización señalados para efectos de los pagos del Impuesto al Valor por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, se determinaron tomando el Índice

(Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large blue signature on the right and several smaller ones on the left and center.)



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 21

Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2019 por 103.942, mes anterior al mes más reciente del período publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2019; expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 = 100", dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al índice de un mes anterior al más antiguo de cada uno de los meses del ejercicio revisado en los que se determina impuesto a cargo, enero 78.343049462107, febrero 78.502313840976, marzo 78.547388665184, abril 78.300979626180, mayo 78.053819340105, junio 78.413666686700, julio 78.853897469800, agosto 79.090540296893, septiembre 79.439118937436, octubre 79.841036119959, noviembre 80.383436504598, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018 = 100", publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y de conformidad con lo que establecen los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se indica:

AÑO Y MES	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO	MES AL QUE CORRESPONDE	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERÍODO	MES AL QUE CORRESPONDE	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
2012	BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018=100				BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018=100			
ENERO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	78.343049462107	Enero-2012	21-Septiembre-2018	1.3267
FEBRERO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	78.502313840976	Febrero-2012	21-Septiembre-2018	1.3240
MARZO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	78.547388665184	Marzo-2012	21-Septiembre-2018	1.3213
ABRIL	103.942	Septiembre-2019	09-Agosto-2019	ENTRE	78.300979626180	Abril-2012	21-Septiembre-2018	1.3274
MAYO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	78.053819340105	Mayo-2012	21-Septiembre-2018	1.3316
JUNIO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	78.413666686700	Junio-2012	21-Septiembre-2018	1.3255
JULIO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	78.853897469800	Julio-2012	21-Septiembre-2018	1.3181
AGOSTO	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	79.090540296893	Agosto-2012	21-Septiembre-2018	1.3142
SEPTIEMBRE	103.942	Septiembre-2019	09-Agosto-2019	ENTRE	79.439118937436	Septiembre-2012	21-Septiembre-2018	1.3084
OCTUBRE	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	79.841036119959	Octubre-2012	21-Septiembre-2018	1.3018
NOVIEMBRE	103.942	Septiembre-2019	10-October-2019	ENTRE	80.383436504598	Noviembre-2012	21-Septiembre-2018	1.2930

En el caso en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación en vigor, en relación con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 6to. del mismo Código.

IV.- RECARGOS.

En virtud de que la contribuyente revisada Comercializadora Yogusa SA de CV, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, no proporcionó a esta Autoridad los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, y tiene impuestos pendientes de pago en los meses de enero a noviembre de 2012 para efectos del Impuesto al Valor Agregado; con fundamento en los Artículos 21 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 16 de su Reglamento, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando los impuestos omitidos actualizados, por la suma de las diferentes tasas de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta el período de 5 (Cinco) años, misma que al ser aplicada

(Handwritten signatures and initials)



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 22

sobre los impuestos determinados actualizados, da como resultado el importe de los recargos, según el análisis que a continuación se indica:

AÑO Y MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
2012	\$		\$
ENERO	80,557.69	67.80%	54,618.12
FEBRERO	77,896.64	67.80%	52,813.92
MARZO	94,001.49	67.80%	63,733.01
ABRIL	71,874.00	67.80%	48,730.57
MAYO	91,171.88	67.80%	61,814.53
JUNIO	92,287.18	67.80%	62,570.71
JULIO	94,797.45	67.80%	64,272.67
AGOSTO	101,909.61	67.80%	69,094.72
SEPTIEMBRE	78,893.90	67.80%	53,490.06
OCTUBRE	95,076.81	67.80%	64,462.08
NOVIEMBRE	104,937.39	67.80%	71,147.55
TOTAL	983,404.04		666,747.94

Los porcentajes de recargos acumulados para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a noviembre de 2012 señalados en el presente oficio, se determinaron sumando las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta el periodo de 5 (Cinco) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8vo. vigente a partir de 2002, de la Ley de Ingresos de la Federación, en relación con lo establecido en el Artículo 21 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, dichos recargos se determinaron como a continuación se indica:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19
EXPEDIENTE: LIR1120003/19
R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 23

AÑO Y MES	TASA DE RECARGOS MENSUAL DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA ENERO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA FEBRERO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA MARZO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA ABRIL DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA MAYO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA JUNIO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA JULIO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA AGOSTO DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA SEPTIEMBRE DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA OCTUBRE DE 2017	PORCENTAJE ACUMULADO PARA NOVIEMBRE DE 2017
2013												
FEBRERO	1.13%	67.80%										
MARZO	1.13%	66.67%	67.80%									
ABRIL	1.13%	65.54%	66.67%	67.80%								
MAYO	1.13%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%							
JUNIO	1.13%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%						
JULIO	1.13%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%					
AGOSTO	1.13%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%				
SEPTIEMBRE	1.13%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%			
OCTUBRE	1.13%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%		
NOVIEMBRE	1.13%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%	
DICIEMBRE	1.13%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%	67.80%
2014												
ENERO	1.13%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%	66.67%
FEBRERO	1.13%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%	65.54%
MARZO	1.13%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%	64.42%
ABRIL	1.13%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%	63.30%
MAYO	1.13%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%	62.15%
JUNIO	1.13%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%	61.02%
JULIO	1.13%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%	59.89%
AGOSTO	1.13%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%	58.76%
SEPTIEMBRE	1.13%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%	57.63%
OCTUBRE	1.13%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%	56.50%
NOVIEMBRE	1.13%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%	55.37%
DICIEMBRE	1.13%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%	54.24%
2015												
ENERO	1.13%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%	53.11%
FEBRERO	1.13%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%	51.98%
MARZO	1.13%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%	50.85%
ABRIL	1.13%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%	49.72%
MAYO	1.13%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%	48.59%
JUNIO	1.13%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%	47.46%
JULIO	1.13%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%	46.33%
AGOSTO	1.13%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%	45.20%
SEPTIEMBRE	1.13%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%	44.07%
OCTUBRE	1.13%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%	42.94%
NOVIEMBRE	1.13%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%	41.81%
DICIEMBRE	1.13%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%	40.68%
2016												
ENERO	1.13%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%	39.55%
FEBRERO	1.13%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%	38.42%
MARZO	1.13%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%	37.29%
ABRIL	1.13%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%	36.16%
MAYO	1.13%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%	35.03%
JUNIO	1.13%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%	33.90%
JULIO	1.13%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%	32.77%
AGOSTO	1.13%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%	31.64%
SEPTIEMBRE	1.13%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%	30.51%
OCTUBRE	1.13%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%	29.38%
NOVIEMBRE	1.13%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%	28.25%
DICIEMBRE	1.13%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%	27.12%
2017												
ENERO	1.13%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%	25.99%
FEBRERO	1.13%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%	24.86%
MARZO	1.13%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%	23.73%
ABRIL	1.13%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%	22.60%
MAYO	1.13%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%	21.47%
JUNIO	1.13%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%	20.34%
JULIO	1.13%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%	19.21%
AGOSTO	1.13%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%	18.08%
SEPTIEMBRE	1.13%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%	16.95%
OCTUBRE	1.13%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%	15.82%
NOVIEMBRE	1.13%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%	14.69%
DICIEMBRE	1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%	13.56%
2018												
ENERO	1.13%	1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%	12.43%
FEBRERO	1.13%		1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%	11.30%
MARZO	1.13%			1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%	10.17%
ABRIL	1.13%				1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%	9.04%
MAYO	1.13%					1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%	7.91%
JUNIO	1.13%						1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%	6.78%
JULIO	1.13%							1.13%	2.26%	3.39%	4.52%	5.65%
AGOSTO	1.13%								1.13%	2.26%	3.39%	4.52%
SEPTIEMBRE	1.13%									1.13%	2.26%	3.39%
OCTUBRE	1.13%										1.13%	2.26%
NOVIEMBRE	1.13%											1.13%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 24

Recargos generados por el año 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación aplicable para el ejercicio fiscal 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa por los meses de febrero a diciembre de 2012 de 12.43%.

Recargos generados por el año 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación aplicable para el ejercicio fiscal 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla I.2.2.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa por año de 2013 de 13.56%.

Recargos generados por el año 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación aplicable para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre de 2013, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa por el año de 2014 de 13.56%.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 25

Recargos generados por el año 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, aplicable para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa por el año de 2015 de 13.56%.

Recargos generados por el año 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, aplicable para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa por el año de 2016 de 13.56%.

Recargos generados por el año 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, aplicable para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2016, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa por el año de 2017 de 13.56%.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 26

V.- MULTAS.

El Último Párrafo del Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente dispone:

"La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios".

En este sentido, a la C. Yolanda Guevara Manríquez como responsable solidario, no le son determinadas las multas a cargo de la contribuyente Comercializadora Yogusa SA de CV, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

VI.- RESUMEN.

En resumen, resulta a su cargo un crédito fiscal, en su carácter de responsable solidario, integrado como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
2012	\$
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	983,404.04
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	666,747.94
TOTAL	1,650,151.98

(Un millón seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)

VII.- CONDICIONES DE PAGO.

El crédito fiscal determinado en la presente Resolución, se presenta actualizado a la fecha del presente oficio, y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

(Handwritten signatures and marks)

**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 27

El crédito integrado por los impuestos omitidos actualizados y recargos en cantidad de \$1,650,151.98 (Un millón seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), deberá de ser enterado en la Oficina Recaudadora dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

El original del presente oficio de determinación del Crédito Fiscal se turnará con firma autógrafa a la Oficina Recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal a fin de que proceda al control y cobro del mismo, en el entendido de que si no se cubre el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los treinta días a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, dicha Oficina Recaudadora actualizará el importe de las contribuciones a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 Segundo Párrafo en relación con el Artículo 17-A del citado Ordenamiento Fiscal.

"De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el Artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., Último Párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Guanajuato, sita en Paseo de la Presa No. 172, Guanajuato, Gto., dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el Artículo 2, Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los Artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."





**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**

NÚMERO DE OFICIO: DRAF-A-G1-176/19

EXPEDIENTE: LIR1120003/19

R.F.C.: GUMY680304SE2

PÁGINA No. 28

Finalmente se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del Penúltimo Párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria Publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Último Párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA REGIONAL DE AUDITORÍA FISCAL "A"**



C.P. SANDRA MARÍA GÓMEZ LUNA



ARZ/PEP/LCPS/DAU

- C.c.p. Coordinación de Inspección y Notificación Fiscal.- Plaza Galereña, Planta baja, locales del 15 al 18, Blvd. Euquerio Guerrero, Esq. Calle Tres María No. 1, Col. Burócratas, C.P.36250, Guanajuato, Gto.- Para su notificación.
- C.c.p. Coordinación de Procedimientos Legales de Fiscalización.- Plaza Galereña, Planta baja, locales del 15 al 18, Blvd. Euquerio Guerrero, Esq. Calle Tres María No. 1, Col. Burócratas, C.P.36250, Guanajuato, Gto.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Dirección de Ejecución.- Paseo de la Presa No. 172, Guanajuato, Gto.- Para su conocimiento y control.
- C.c.p. Oficina Recaudadora de León, Gto.- Centro de Gobierno de León. Blvd. Delta No. 201, Colonia San José de Santa Julia, León, Gto.- Para efectos de su control y cobro.
- C.c.p. Expediente.

